

Estrategias ecopolíticas para la conservación de espacios naturales. Áreas marinas protegidas como instrumentos de acción

Eco-political strategies for the conservation of natural spaces. Marine protected areas as action instruments

Recibido: 2020-01-12 / Aceptado: 2020-04-14

Roberto E. Lastra Mier¹

CITAR COMO:

Lastra Mier, R. E. (2020). Estrategias ecopolíticas para la conservación de espacios naturales. Áreas marinas protegidas como instrumentos de acción. *Bol. Cient. CIOH*, 39 (2): 33-40. ISSN impreso 0120-0542 e ISSN en línea 2215-9045. DOI 10.26640/22159045.2020.548

RESUMEN

Las áreas marinas protegidas se han venido constituyendo en una estrategia de gran importancia en los intentos por preservar zonas de especial vulnerabilidad e interés ecológico en el ámbito mundial. Las metas de Aichi en materia internacional con respecto a las áreas marinas protegidas se han convertido en el patrón de medición del logro de los objetivos de preservación; incluso, en algunos casos, la constitución de estos espacios ha servido como instrumento político para la defensa de conflictos internacionales en materia territorial. Colombia, a través de la constitución del área marina protegida de Seaflower, ha invocado esta figura en el conflicto territorial contra Nicaragua. Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto de investigación 'Procesos de territorialización de los espacios marinos en Colombia', y tienen como objetivo poner de relieve la importancia del conocimiento sobre las políticas y estrategias establecidas por el Gobierno colombiano en materia de conservación ambiental, pero sobre todo analizar cómo esas mismas estrategias sirven a los propósitos de conservación de espacios fronterizos nacionales.

PALABRAS CLAVES: conflictos territoriales, áreas marinas protegidas, Colombia, Nicaragua.

ABSTRACT

Marine protected areas have become a very important strategy in the attempts to preserve areas of special vulnerability and ecological interest worldwide. The Aichi goals at the international level in the marine protected areas have become a strategy and measurement pattern in the achievement of preservation objectives, even in some cases, the constitution of these spaces has served as political instruments for the defence of conflicts international in territorial matters. Colombia, through the constitution of the Seaflower marine protected area, has invoked this figure in the territorial conflict with Nicaragua. This work is part of the results of the research project "Processes of territorialization of marine spaces in Colombia", and their objective is to highlight the importance of knowledge about the policies and strategies established by the Colombian government in matters of environmental conservation, but above all to analyze how these same strategies have been serving the purposes of conservation of national border areas.

KEYWORDS: Territorial conflicts, marine protected areas, Colombia, Nicaragua.

¹ Universidad del Atlántico. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6076-6452>. Correo electrónico: robertolastra@uniatlantico.edu.co

INTRODUCCIÓN

A lo largo de nuestra historia, las mayores densidades de población en el mundo se ubican en las zonas costeras. De hecho se afirma que el 65 % de la población vive sobre esta particular franja de terreno, en parte por razones de tipo alimentario debido a la diversidad biológica marina y costera; lo que implica un impacto enorme sobre estas zonas altamente vulnerables, y, por ende, cada vez están más expuestas a diferentes presiones antrópicas, como por ejemplo la sobrepesca, el turismo, la minería y la contaminación, entre otros. En consecuencia, las áreas marinas protegidas (AMP) surgen como una estrategia que permite, de forma general, la preservación de espacios con características de especial singularidad ecosistémica y cuyas principales funciones están encaminadas a preservar y mantener la abundancia de especies claves, y proteger los diferentes hábitats de los daños causados por las actividades humanas (Laffoley, 2014).

Desde esta perspectiva, la constitución de un AMP no solo es una estrategia para conservar el patrimonio natural y una necesidad frente a la oportunidad que representan los espacios marinos protegidos en servicios ecosistémicos, sino que adicionalmente, y en razón a la relación estrecha que se deriva entre estos y las comunidades locales que los habitan, se crea una sinergia especial sin la cual la supervivencia de estos espacios y sus comunidades se verían seriamente afectadas. Adicionalmente y en algunos casos la constitución de una AMP constituye también una estrategia de orden geopolítico que puede ser utilizada como instrumento de protección de derechos territoriales, tal es el caso de Seafloater, declarada como reserva de la biosfera y se ha convertido en un punto importante para las pretensiones colombianas de defensa de sus fronteras territoriales en el Caribe.

Las AMP, como estrategia de conservación medioambiental, recibieron un impulso de grandes proporciones a partir del año 2010, cuando se realizó en la provincia de Aichi (Japón) la Décima Conferencia de las Partes sobre Biodiversidad (COP, 196 países firmantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica-CDB-). Fruto de esta reunión se revisó y actualizó el Plan Estratégico para la Biodiversidad, el cual adoptó cinco objetivos y 20 metas, conocidas como Metas Aichi para la Diversidad Biológica.

Las metas derivadas de Aichi propusieron como límite temporal el año 2020 como plazo máximo, y formaron parte del Plan Estratégico

para la Diversidad Biológica 2011-2020 con diversos propósitos, entre los cuales es posible mencionar el de propender por limitar la pérdida de la biodiversidad marina en el ámbito mundial, teniendo en consideración que esta es el soporte vital de todas las formas de vida en el planeta. En el marco del Objetivo C: "Mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética" se plantean las metas 11 y 12, que establecen:

- *Meta 11: para 2020 al menos el 17 % de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 % de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios (WWF, 2017).*
- *Meta 12: para 2020 se habrá evitado la extinción de especies en peligro identificadas y su estado de conservación se habrá mejorado y sostenido, especialmente para las especies en mayor declive (WWF, 2017).*

Como resultado de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2015 se adoptó la Agenda 2030, estableciendo 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS). Los ODS, también conocidos como "Objetivos Mundiales", son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. Están basados en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enmarcados bajo la perspectiva del cambio climático, la desigualdad económica, la innovación, el consumo sostenible, la paz y la justicia, entre otras prioridades. Como los ODS están interrelacionados, el éxito de uno de ellos involucrará las cuestiones más frecuentemente vinculadas con otro de los objetivos (ONU, 2019).

El Objetivo 14, Vida Submarina: subraya la importancia de los océanos, ya que estos cubren más del 70 % de la superficie de nuestro planeta y, además, juegan un papel clave en el mantenimiento de la vida en la Tierra. Este ODS propende por "conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible"; demarca la importancia de los océanos para la

vida en nuestro planeta, desde su papel en la regulación del clima, el aporte de alimentos, disponibilidad de oxígeno, resaltando además que históricamente han sido cauces vitales del comercio y el transporte mundial. Por tanto, la gestión prudente de este recurso esencial es una característica clave del futuro sostenible (ONU, 2019).

El ODS 14 involucra dentro de sus metas a las AMP, las cuales resultan esenciales por su papel en la reducción de la pobreza, al aumentar las capturas e ingresos gracias a la actividad pesquera, crear nuevos empleos, mejorar la salud y empoderar a las mujeres (ODS 14, PNUD), como se enuncia a continuación:

- *Meta 14.5. Áreas marinas protegidas. Para 2020 los estados costeros deberían "conservar al menos 10 % de áreas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales y con la mejor información científica disponible"* (ONU, 2019).

En el ámbito mundial, como resultado de las últimas conferencias y para dar cumplimiento a las metas Aichi, se ha evidenciado un aumento del 25 % en las AMP designadas en los últimos quince años. Al presente, de acuerdo al registro de Naciones Unidas en el mundo existen 14 882 AMP, que representan el 7.6 % de los océanos (ONU, 2019; WCPA, 2021). Estas cifras corresponden a las aguas jurisdiccionales; es decir, aquellas comprendidas dentro de las 200 mn contadas a partir de las líneas de base recta, sistema establecido a través de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar de 1982 (Lastra Mier y Vergara, 2019).

La estrategia de creación de AMP se da en dos versiones, aquellas que se crean a nivel nacional y las que surgen de los acuerdos internacionales en las denominadas áreas por fuera de las jurisdicciones nacionales (*areas beyond national jurisdiction* -ABNJ-); lo que implica un trabajo de acuerdos bilaterales o multilaterales de difícil consecución, es por ello que el porcentaje de AMP creadas en aguas nacionales es mucho mayor que el de ABNJ. Las aguas nacionales representan el 39 % del océano global y, en la actualidad, el 17.62 % de estas aguas están designadas como áreas protegidas. En contraste, del 61% restante del océano global, ABNJ solo el 1.18 % presenta una figura de protección (WCPA, 2021).

A partir de la década de 1960, Colombia ha implementado como estrategia de conservación *in situ* la designación de áreas protegidas de

diferentes zonas territoriales a nivel continentales y marítimas. De acuerdo con el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap), Colombia cuenta con 18 357 718 ha continentales (16 %) y 12 817 181 ha marinas (13.8 %) de territorios protegidos, enmarcados en alguna de las categorías de áreas protegidas, designadas por la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Parques Nacionales de Colombia, 2020), lo que indica que el país ya ha alcanzado lo propuesto en la Meta 11 de Aichi.

Enmarcados en la importancia ecológica y en el cumplimiento de los acuerdos internacionales a partir de la creación de nuevas AMP, esta investigación realiza un análisis histórico de esta estrategia, partiendo de su conceptualización hasta el estado actual de implementación de las mismas, evidenciado los procesos de creación de políticas públicas para la conservación y protección de grandes zonas de los territorios líquidos y costeros. Esta temática se aborda desde el enfoque descriptivo con base en fuentes secundarias, a partir de los documentos de política, planificación y legislación expedidos desde lo nacional e internacional. Lo anterior permite identificar las estrategias que ha seguido Colombia, como el logro de un objetivo solo desde la perspectiva política o de protección de la biodiversidad, o de un objetivo mixto de ecológica. Este trabajo constituye un componente resultante del proyecto de investigación 'Procesos de territorialización del Caribe colombiano'.

I. La ambientalización del derecho internacional público como estrategia de protección de ecosistemas

La preocupación del hombre por su entorno comenzó de manera contundente en la agenda política a partir de la segunda mitad del siglo XX. Con posterioridad a las cumbres de Estocolmo 1972 y Río de Janeiro 1992 siguieron una serie de reuniones de carácter global que han dado como resultado que la agenda ambiental forme parte indispensable de la vida política de las naciones. Las consecuencias cada vez más evidentes de cambios ambientales a nivel global han propiciado el afianzamiento de nuevas formas de hacer geopolítica y creado una fuente de derecho a través de la cual afrontar los grandes desafíos a los que nos enfrentamos en el futuro inmediato.

Fruto de estos nuevos escenarios, en el campo del derecho surge la necesidad de afrontar una nueva ponderación entre derechos individuales y colectivos, lo que ha derivado en un interesante enfrentamiento entre las disposiciones de derecho

débil o *Soft Law* (derecho ambiental) y el derecho duro o *Hard Law* (derecho internacional público); condicionando el inicio de un diálogo entre las normas jurídicas para que se enmarquen en el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

De acuerdo con Rivera-Bayón (2017), los términos *Hard Law* y *Soft Law* representan el alcance que tiene el derecho internacional al moldear y reglamentar las relaciones entre los Estados. El concepto de *Hard Law* en esencia se refiere a los tratados y reglas adoptadas por los Estados; una vez adoptados, estos vinculan ante la ley. Por otro lado, el *Soft Law* tiende a ser definido como un conjunto de mecanismos, tales como declaraciones, resoluciones y programas de acción, que demuestran conformidad ante las normas establecidas por el derecho internacional, pero no son vinculantes ante la ley (Rivera-Bayón, 2017); por lo que la sinergia resultante de este enfrentamiento es lo que ha permitido una "ambientalización" del derecho internacional público, con fuertes efectos y obligaciones para los Estados, en conexidad con el respeto a los derechos humanos, ya que el ambiente es una *conditio sine qua non* para el resto de libertades y garantías (Lastra-Mier, Vergara Brochero y Torregrosa, 2020).

Desde esta perspectiva, diversos estamentos jurisdiccionales del orden internacional han iniciado procesos que permiten conectar las obligaciones de *Soft Law* y *Hard Law* mediante el diálogo de las normas narrativas. Estas normas sirven de criterio para ampliar los dispositivos de protección medioambiental y sobre todo de derechos humanos relacionados con la protección del medioambiente. Dentro de estas estrategias la creación de figuras jurídicas de protección ambiental tales como las reservas de la biósfera, los parques naturales del orden internacional y formas especiales de protección a la propiedad comunitaria e indígena, material e inmaterial, constituyen elementos de gran trascendencia. Este tipo de protección solo es posible gracias a constituciones que, como la colombiana, elevan a los parques a una categoría supra, y que, además, los usan como instrumentos jurídicos fundamentales para garantizar el derecho un ambiente sano (Lastra-Mier *et al.*, 2020).

2. Estrategias de derecho internacional para la protección de espacios naturales

Las estrategias y compromisos en la protección de espacios nacionales naturales

se fundamentan en instrumentos, tratados y agendas que en buena parte se definen en espacios internacionales y que, posteriormente, deben ser ratificados por los congresos o parlamentos de los países firmantes, como parte del proceso legal para que se constituyan en instrumentos de obligatorio cumplimiento basados en el principio de la buena fe y reciprocidad internacional². A este conjunto de reglas y principios emanados de tratados internacionales se le conoce como DIA (derecho internacional ambiental). Por ejemplo, dentro de los convenios que protegen los parques y ecosistemas se tienen: el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante la Ley 165 de 1994; la Convención Ramsar sobre Humedales de Importancia Ecológica, ratificada mediante Ley 357 de 1997; la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Cites), ratificado mediante Ley 17 de 1981; el Acuerdo de París; la Declaración de Río, y la Declaración de Estocolmo. Estos instrumentos tienen como característica común que se enmarcan dentro de las denominadas herramientas de *Soft Law*, lo que implica que, a pesar de depender de un acuerdo internacional, están enfocados a un cumplimiento basado en la buena fe por parte del Estado suscribiente, pero no representan un instrumento vinculante en sentido jurídico estricto (Lastra-Mier *et al.*, 2020). En este sentido, actualmente se discute en Naciones Unidas la iniciativa de creación de un instrumento jurídico de carácter vinculante referido a la protección y acceso de recursos genéticos en zonas más allá de las jurisdicciones nacionales, es decir, en términos generales aquellas que están más allá de las 200 mn. Colombia participa en esta estrategia y viene apoyando la teoría de que los recursos genéticos y su acceso deben estar enmarcados en la tendencia de ser considerados como "patrimonio común de la humanidad".

Por último y teniendo en consideración que los derechos al medio ambiente se enmarcan dentro de los derechos humanos, bajo esta perspectiva surge la inquietud sobre la seguridad alimentaria de las poblaciones ubicadas en la cuenca del Gran Caribe, en específico de los territorios insulares colombianos y las comunidades que se ubican dentro del entorno a la Reserva de la Biosfera Seaflower. Como consecuencia del fallo adverso a los intereses del país por parte de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, del año 2012, Nicaragua manifestó su interés

² Existen más de 70 tratados ratificados por Colombia en materia ambiental. Dentro de los más importantes se encuentran el Convenio sobre diversidad biológica, el Protocolo de Kyoto, la Convención RAMSAR, el Convenio CITES, entre otros.

en promover y apoyar la creación de un canal interoceánico que comunicaría el Caribe con el Pacífico y cuya parte atlántica podría verse afectada desde el punto de vista ecológico; más aún si se considera que la riqueza en biodiversidad reviste una importancia capital, ya que los diversos ecosistemas constituyen la fuente de sustento e ingresos para miles de familias que habitan en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y son fuente de alimentación de una gran parte del país (Prato, 2015).

Al considerar que este tipo de proyecto tendría una repercusión importante en los ecosistemas de toda la región Caribe, con especial énfasis en las costas colombianas, Colombia instaura el 4 de marzo de 2016 una Opinión Consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos que toca de manera directa el manejo de zonas costeras, la planificación de los recursos y la relación inescindible entre derechos humanos y derechos ambientales. La petición se refiere específicamente a la interpretación de los artículos del Pacto de San José, referente a la obligación de respetar los derechos a la vida, a la integridad personal, así como los referentes al derecho internacional del medio ambiente (Lastra-Mier *et al.*, 2020).

3. Áreas protegidas en el conflicto territorial Colombia-Nicaragua

En el año 2000 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) procede a la declaración de la Reserva de la Biosfera de Seaflower, y a partir de ese momento se constituye en uno de los iconos más representativos de la protección marina no solo en Colombia, sino a nivel mundial, ya que se erige como una de las áreas marinas más extensas y en mejor estado de conservación del mundo. Por lo tanto, representa una importante estrategia de conservación *in situ* y un escenario de desarrollo sostenible donde se preservan los servicios ecosistémicos, así como el patrimonio natural y cultural (Coralina-Invemar. Gómez López y Segura-Quintero, 2012).

Bajo la premisa "El territorio de un Estado se entiende como el espacio en el cual la población se encuentra asentada, por lo que es considerado el límite material de aplicación de la política y de ejercicio de la autoridad del gobierno. Lo que se traduce en que el territorio representa la circunscripción en cuyo interior se ejerce el poder del Estado" (Naranjo-Mesa, 2000), resulta entendible, por tanto, que el Estado colombiano busque contar con la

posibilidad de proteger los recursos biológicos contenidos dentro de la Reserva de la Biosfera de Seaflower como parte del ejercicio de su soberanía y, sobre todo, establecer cuáles son los límites como Estado en el manejo de dichos recursos basados en la necesidad de protección de la diversidad de esta reserva, reconociendo su importancia ecológica y cultura, por el arraigo de la comunidad raizal frente a esta porción de territorio. Bajo esta perspectiva resulta obvio que la declaratoria de la Reserva de la Biosfera de Seaflower como patrimonio de la humanidad resalta la importancia de los diversos ecosistemas que allí se encuentran, y pone en evidencia que las acciones que se realicen dentro de dicho espacio acarrearán consecuencias más allá de las fronteras establecidas dentro del territorio, pues estos límites, más que libertad para actuar sobre esta zona, generan un compromiso para el Estado frente a la conservación de los recursos naturales y la identidad cultural asociada, siendo esto una responsabilidad con toda la humanidad.

Para el Estado colombiano el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina constituye un departamento que alberga un grupo étnico minoritario denominado raizal, reconocido como tal mediante el Decreto Presidencial 2762 de 1991, a través del cual se busca proteger su identidad cultural, para lo cual incluso ha establecido mecanismos con el fin de limitar el derecho de residencia en la isla, y de esta manera controlar la densidad poblacional, preservar su ambiente y recursos naturales (Parra y Amaya, 2019). Precisamente es con base en estas premisas que Colombia ha emprendido acciones encaminadas a la preservación de los diferentes ecosistemas del mar Caribe, dentro de las cuales cabe mencionar políticas, programas y planes de desarrollo, así como una nutrida batería de reglamentaciones y normativa, pero sobre todo estrategias de preservación desde la perspectiva internacional a través del instrumento de la Opinión Consultiva instaurada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha girado sobre tres preguntas a saber: 1- ¿Quién puede presentar un reclamo por daño ambiental transfronterizo?; 2- ¿Qué derechos tienen los ciudadanos relacionados con el daño ambiental?; 3- ¿Qué obligaciones tienen los Estados en respuesta, bajo la Convención Americana y a la luz de las obligaciones ambientales emanadas de tratados y del derecho internacional consuetudinario (Red-DESC, 2019).

Desde esta perspectiva y en sentido jurídico, la "justiciabilidad" de las causas ambientales resulta fundamental, en tanto busca prevenir

o recomponer el daño ambiental. Sin embargo, la causa ambiental enfrenta dificultades importantes en el litigio internacional, ya que no se puede olvidar que la mayoría de los instrumentos relativos a asuntos ambientales no cuentan con un mecanismo jurídicamente vinculante. Aun así, esto no ha sido un obstáculo para que los diferentes tribunales internacionales y regionales elaboren una matizada o restrictiva interpretación de los derechos ambientales en contextos globales, de tal manera que se asiste a una ecologización del derecho internacional público, que se evidencia de dos formas: 1- La vasta legislación internacional ambiental, esparcida en diversos tratados junto con organizaciones y agencias especializadas en material ambiental, y 2- Una tendencia creciente de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal del Mar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en utilizar los dispositivos y mecanismos de *Hard Law* para proteger el derecho al ambiente con ayuda del *Soft Law*. Es así como Oliveira do Prado (2011) afirma que existen tres temáticas fundamentales sobre litigios ambientales: la contaminación transfronteriza, el derecho internacional del agua, y la preservación y protección del medio ambiente marino.

Colombia, al presentar una posición geoestratégica privilegiada en relación con los otros países de Sudamérica, al contar con costas sobre el mar Caribe y el océano Pacífico y poseer una biodiversidad que lo eleva al rango de país megadiverso, ha empezado a considerar la biodiversidad con un enfoque diferencial y a otorgarle la importancia debida a sus territorios líquidos y costeros. Fruto de ello son dos políticas en materia de mares y océanos: La Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares (Pnaoci) (2000), impulsada desde el Ministerio del Medio Ambiente; y posteriormente, la Política Nacional de los Océanos y Espacios Costeros (Pnoec) (2007), promovida por el Ministerio de Defensa, a través de la Comisión Colombiana del Océano (CCO). Igualmente, se encuentran otros documentos de política y herramientas de tipo jurídico encaminadas de manera específica a la protección y conservación de estos ecosistemas, considerados de vital importancia no solo para el país, sino también para toda la región, como por ejemplo el reciente documento de política Conpes, Colombia Potencia Bioceánica 2020-2030, identificado como documento 3990 del año 2020.

A partir de estas estrategias, herramientas e instrumentos (normas específicas, declaraciones de áreas de reserva y protección, creación de figuras jurídicas de preservación, mecanismos de coordinación, políticas, documentos Conpes, etc.), enfocados específicamente al componente marino-costero, se evidencia el deseo de una gobernanza más cercana a los territorios, donde las comunidades estén incluidas dentro de los procesos participativos y además propendan por un fortalecimiento de la conciencia social con énfasis en la relevancia de los servicios ambientales desde el enfoque ecosistémico. Dentro de ellas pueden mencionarse algunas acciones complementarias tales como la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Pngibse), el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (Pnacc), la Política Nacional para los Humedales, documento que si bien es cierto no hace referencia específica a humedales costeros, se entiende van incluidos en ella, y más recientemente la inclusión de la Región Océanos dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

En el ámbito internacional Colombia, dentro de las acciones que buscan la protección de nuestros espacios costeros e interpretando el concepto de integralidad como parte de este proceso, ha recurrido a instancias supranacionales para salvaguardar el Caribe colombiano planteando ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Opinión Consultiva OC-23/17. Como ya se ha mencionado, lo que se busca es dar respuesta a algunos interrogantes, en especial los referentes a la soberanía extraterritorial de un determinado Estado, tomando como ejemplo los habitantes del Gran Caribe, partiendo de la idea de que la obligación de los Estados es prevenir los efectos ambientales por contaminación, así como evitar las consecuencias de un daño o riesgo al medioambiente en la zona protegida. En este punto cabe preguntarse ¿cómo deben interpretarse las normas que protegen los derechos humanos y en qué medida? (Red-DESC, 2019).

La Convención Americana establece que la legislación ambiental es de obligatorio cumplimiento en los casos de estudios de impacto ambiental, así como lo imperativo en cuanto a la coordinación y cooperación entre los Estados del Gran Caribe. Es decir, se reconoce por parte de la Comisión Interamericana una relación entre la protección de los ecosistemas y la calidad de vida de las comunidades. De hecho el otorgamiento de concesiones, licencias y permisos para grandes proyectos de construcción de infraestructura

en territorios considerados como ancestrales o en los que se asientan poblaciones indígenas podrían colocar en peligro la integridad de dichas comunidades al afectar no solo los ecosistemas, sino principalmente dañar de manera irreparable las tradiciones y culturas preservados, y, por ende, poner en serio peligro su supervivencia.

En la medida en que los habitantes de las costas e islas de la región del Gran Caribe dependen fundamentalmente de los recursos que provienen del medio ambiente marino, cualquier daño grave a dicho entorno afectaría indudablemente las posibilidades de supervivencia de dichas comunidades y de su desarrollo económico, social y cultural. Corresponderá entonces a la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecer un precedente en materia de derecho ambiental y protección de zonas y espacios costeros, en relación a las obligaciones emanadas de la Convención Americana y el *corpus iuris* interamericano. Hay que recordar que las opiniones consultivas se erigen, una vez emitidas, como elementos interpretativos de las decisiones en el sistema interamericano y pueden, en determinadas circunstancias, proteger un derecho reconocido en el pacto, incluso por encima de una disposición interna.

CONCLUSIONES

Al acudir a las instancias internacionales y hacer uso de diferentes instrumentos y estrategias jurídicas en busca de la protección de su soberanía e integridad territorial, Colombia ha emitido un mensaje directo en el sentido de "proteger los recursos marinos y salvaguardar la soberanía alimentaria de sus ciudadanos y el derecho al ambiente sano de los mismos", lo que se enmarca dentro de una clara estrategia de ecopolítica.

La opinión consultiva elevada ante la Corte Internacional de Derechos Humanos busca salvaguardar, no solo los derechos humanos, sino que pone de manifiesto una íntima relación entre estos y los derechos medioambientales, y sobre todo elevan al primer rango de preocupación la preservación de los territorios y ecosistemas marítimos y la zona costera, no solo como un aspecto de la soberanía y ordenamiento de los Estados, sino como una obligación de rango supra-legal. Colombia como país respetuoso y garante de los estamentos judiciales internacionales pone de esta manera en primera línea su estrategia al iniciar acciones jurídicas utilizando los diferentes instrumentos jurídicos

que deben ser garantes de los adecuados niveles de protección de los ecosistemas y, por ende, de la calidad de vida de sus ciudadanos.

LISTA DE REFERENCIAS

- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés". Gómez-López, D. I., Segura-Quintero, C., P. C. S.-C. & J. G.-T. (2012). *Atlas de la Reserva de Biósfera Seaflower. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Coralina-Invemar. (Serie de Publicaciones Especiales de Invemar (ed.); Serie de P).
- Laffoley, D. (2014). La importancia de expandir la cobertura de áreas marinas protegidas. En *Áreas Protegidas territorios para la vida y la paz* (p. 425). <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2015/11/TOMO-I.-AREAS-PROTEGIDAS-PARA-EL-DESARROLLO.pdf>
- Lastra Mier, R. E.; Vergara C., A. R. (2019). Áreas protegidas en los territorios líquidos de Colombia. Estrategias de protección ambiental en espacios marinos y oceánicos. En U. E. de Colombia (Ed.), *Derecho de Aguas Tomo* (pp. 110-143). <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2567>
- Lastra-Mier, R. E.; Vergara Brochero, J. D.; Torregrosa, I. V. (2020). *Ambientalización del derecho internacional público: Vía Parque Isla de Salamanca como modelo de gestión*. (E. U. del Atlántico. (ed.)). <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/omp/index.php/catalog/catalog/book/97>
- Naranjo-Mesa, V. (2000). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Parte Primera "Teoría del Estado"*.
- Oliveira do Prado, R. C. (2011). La ecologización de la Corte Internacional de Justicia. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (XI): 45-76.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Nueva guía práctica para el manejo de las áreas marinas protegidas*. ONU. Medio Ambiente. [39](https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/nueva-</p>
</div>
<div data-bbox=)

- guia-practica-para-el-manejo-de-las-areas-marinas-protegidas.
- Parques Nacionales de Colombia. (2020). *Áreas protegidas en Colombia*. Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (Runap). <http://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras>
- Parra, P. M. I.; Amaya, N. P. (2019). la protección del Seaflower como materialización de los derechos al patrimonio histórico y cultural y a un ambiente sano. En: *Intereses de Colombia en el Mar: Reflexiones para la construcción del país marítimo* (pp. 201-228). Escuela Superior de Guerra (Esdg).
- Prato, J., N. R. (2015). *Aproximación a la valoración económica ambiental del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Reserva de la Biósfera Seaflower*. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Colombiana del Océano (CCO), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Coralina). <http://www.cco.gov.co/docs/publicaciones/valoracion-seaflower.pdf>
- Red Internacional para los Derechos Económicos, S. y C. (2019). *Opinión Consultiva OC OC-23/17*. Red-DESC. <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2019/opinion-consultiva-oc-2317>
- Rivera-Bayón, M. E. (2017). Apuntes de Derecho Internacional: ¿Qué son el "Soft Law" y el "Hard Law"? *Pangea*.
- Word Comisión. (2021). *Áreas Marinas Protegidas*. WCPA. <https://www.protectedplanet.net/en/thematic-areas/marine-protected-areas>
- Word Wilde Fundation. (2017). *Colombia cumple y supera meta Aichi de conservación marino costera*. WWF. <http://www.wwf.org.co/?uNewsID=311392>